

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA A LOS CIENT AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Moneda con contenido de una onza troy de plata pura por pieza.

- a) Valor nominal: Diez pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.
- e) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1g. (Un gramo), ambas en más o en menos.
- i) Canto: Estriado continuo.
- j) Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a su contribución al desarrollo educativo, científico o académico de la sociedad mexicana a cien años de su fundación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Universidad Nacional Autónoma de México enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Universidad Nacional Autónoma de México no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Universidad Nacional Autónoma de México en los términos del artículo único, así como del Segundo transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda.

México, D. F., a 3 de noviembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA ENTREGA DEL PREMIO NOBEL A OCTAVIO PAZ

Artículo Único.- Se autoriza la emisión de una moneda bimetálica con valor nominal de 20 pesos, conmemorativa del 20mo. Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

VALOR NOMINAL:	Veinte pesos.
FORMA:	Circular.
DIÁMETRO:	32.0 mm (treinta y dos milímetros).
COMPOSICIÓN:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

- | | |
|-----------------------------|---|
| a) Contenido: | 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel. |
| b) Tolerancia en contenido: | 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos. |

- c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

- a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

PESO TOTAL: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

LOS CUÑOS SERÁN:

ANVERSO: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

REVERSO: Desfasado del centro al campo izquierdo el busto de Octavio Paz, desfasado del centro al campo derecho la leyenda "Premio Nobel de Literatura 1990". En el campo superior paralelo al marco el signo de pesos "\$" continuo el número "20", debajo el nombre OCTAVIO PAZ. En el campo superior izquierdo el número 2010, en el campo superior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México; en el exergo paralelo al marco el texto "VEINTE PESOS", arriba de éste, en semicírculo la leyenda "Todo es presencia, todos los siglos son este presente". El marco liso.

CANTO: Estriado discontinuo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente decreto, podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

La moneda a que se refiere el presente decreto, podrá comenzar a acuñarse a los dos meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/078/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C. de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Noveno Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de febrero de 2008 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-018 de fecha 30 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Bank of Tokyo México, S.A., Institución de Banca Múltiple";
2. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-1225 del 10. de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1996, esta Secretaría modificó la autorización que refiere el Antecedente anterior, a efecto de, entre otros, reflejar el cambio de denominación de "Bank of Tokyo México, S.A., Institución de Banca Múltiple" a "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial". Esta autorización fue modificada por última vez mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-3235 del 7 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de ese mismo año;
3. Mediante oficio DGBA/DGABM/202/2002 del 19 de marzo de 2002, esta Secretaría aprobó la reforma al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a efecto de contemplar el aumento de su capital fijo en la cantidad de \$35'253,000.00 (treinta y cinco millones doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$305'553,000.00 (Trescientos cinco millones quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
4. Mediante oficio UBA/DGABM/1419/2005 del 14 de diciembre de 2005, esta Secretaría aprobó diversas modificaciones a los Estatutos Sociales de "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a efecto de contemplar entre otros, su cambio de denominación social a "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial".
5. "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2006, informó que la Escritura Pública número 74,308 de fecha 29 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de las modificaciones a los Estatutos Sociales de esa Institución de Banca Múltiple Filial, referidas en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 200,898 el 12 de enero de 2006;
6. Mediante diverso UBA/DGABM/1209/2007, de fecha 15 de agosto de 2007, esta Secretaría aprobó, entre otros, la modificación del Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a efecto de contemplar el aumento de su capital social en la cantidad de \$137'447,000.00 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual fue acordado mediante las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas de esa Institución el 17 de julio de 2007;
7. "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 28 de febrero de 2008, informó que la Escritura Pública número 4,594 de fecha 8 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público No. 243 con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas de esa Institución, referidas en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 200,898 el 11 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
3. Que en virtud de lo señalado en los ANTECEDENTES 3 y 4 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización a que se hace referencia en el ANTECEDENTE 2, a efecto de contemplar el cambio de su denominación social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" a "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", así como el aumento de su capital social a la cantidad de \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.),

Expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y se adiciona el artículo Octavo a la autorización otorgada a "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

TERCERO.- El capital social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" es la cantidad de \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El domicilio de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "BTM North America Internacional Inc.", será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial".

SEPTIMO.- "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", se sujetará, en lo no señalado expresamente por esta Resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 29 de junio de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 319687)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1607 a la ciudadana Eva Paola Rechy Muñoz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento de la agente aduanal Sylvia Sofía Irene Rechy y Pérez Tejada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2011-003

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento de la Agente Aduanal SYLVIA SOFIA IRENE RECHY Y PEREZ TEJADA, titular de la patente número 469, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO y autorización 3206 para actuar en las aduanas de COLOMBIA, MEXICO y NUEVO LAREDO, y considerando que la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-00-00-00-2009-130 de fecha trece de abril del año dos mil nueve, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1607 a la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento de la Agente Aduanal SYLVIA SOFIA IRENE RECHY Y PEREZ TEJADA. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, MEXICO y NUEVO LAREDO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal a la que sustituye, asignándole el número 3997 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, COLOMBIA, MEXICO Y NUEVO LAREDO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2011.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción I, inciso b), 8 cuarto párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010 en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 319797)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación